

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida, en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía, deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3236/1966, de 29 de diciembre, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Ciudad-Montaña del Moncayo».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de Interés Turístico Nacional el Centro «Ciudad-Montaña del Moncayo». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «Ciudad-Montaña del Moncayo», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto de esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria, referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía, deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3237/1966, de 29 de diciembre, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Estación de Esquí de Cerler».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de Interés Turístico nacional el Centro de «Estación de Esquí de Cerler». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintinueve de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional «Estación de Esquí de Cerler», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo, gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la Cuota de Beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria, referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3238/1966, de 29 de diciembre, por el que se acepta la donación gratuita al Estado, que hace el Ayuntamiento de Zamora, de un solar de 396.69 metros cuadrados de superficie, radicado en dicha localidad, plaza de Fray Diego de Deza, número 25, con destino a la construcción de un cuartel para la Policía Armada.

Por el Ayuntamiento de Zamora ha sido ofrecido gratuitamente al Estado un solar de trescientos noventa y seis coma sesenta y nueve metros cuadrados de superficie en dicha localidad, plaza de Fray Diego de Deza, número veinticinco, con destino a la construcción de un Cuartel para la Policía Armada.

Considerándose conveniente por el Ministerio de la Gobernación la construcción de aquel edificio, procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado del solar antes aludido que hace el Ayuntamiento de Zamora.

En su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, a

propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Zamora de la siguiente finca, con destino a la construcción de un Cuartel para la Policía Armada:

«Solar sito en dicha ciudad, plaza de Fray Diego de Deza, número veinticinco, con una superficie de trescientos noventa y seis coma sesenta y nueve metros cuadrados; que linda: por el frente entrando, con la plaza de su situación; por la derecha, con casa de doña María Victoria Estévez de Chamorro, que antes fué de don Felipe Estévez Pascual; por la izquierda o Sur, con la nueva calle de Alfonso III el Magno, y espalda o Poniente, con patio posterior del nuevo Gobierno Civil, antes corral de la Cárcel.»

Artículo segundo.—El solar en cuestión deberá ser destinado al fin requerido, incorporado al Inventario General de Bienes del Estado e inscrito a nombre de éste en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación a los Servicios de la Policía Armada de la Dirección General de Seguridad, dependiente del Ministerio de la Gobernación, con la expresada finalidad, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Zamora para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3239/1966, de 29 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una parcela de terreno sita en el paraje de Boedo-Barredo, del término municipal de Guitiriz, provincia de Lugo, procedente de desajetación del Ministerio del Aire.

Por don Andrés Conde Vázquez ha sido solicitada la sea enajenada directamente a parcela de terreno, propiedad del Estado, sita en el paraje Boedo-Barredo, del término municipal de Guitiriz, provincia de Lugo, la cual lleva actualmente en arriendo y viene dedicando a Granja-escuela, considerándose de gran interés ampliar las actividades de esta Granja-escuela, cuyo proyecto ha merecido una acogida favorable por la Dirección General de Capacitación Agraria

Dicha parcela de terreno fué declarada alienable y acordada su enajenación, fijándose su tasación en la cantidad de un millón ochocientos veinticinco mil quinientas treinta y una coma setenta y cinco pesetas, a la cual prestó su conformidad el señor Conde Vázquez.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a don Andrés Conde Vázquez al amparo del artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de la parcela de terreno propiedad del Estado, sita en el paraje de Boedo-Barredo, del término municipal de Guitiriz, provincia de Lugo, que se halla arrendada al citado señor Conde Vázquez, y procede de desajetación del Ministerio del Aire, que la tenía dedicada, a campo de aviación de emergencia, en la cantidad de un millón ochocientos veinticinco mil quinientas treinta y una coma setenta y cinco pesetas, en que ha sido valorada dicha parcela, cuya superficie es de ciento veintidós hectáreas treinta y ocho áreas y quince centiáreas, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al folio ciento setenta y cinco vuelto, tomo ciento cuarenta y ocho del archivo, libro veintiuno del Ayuntamiento de Guitiriz, finca número mil novecientos sesenta y seis, inscripción segunda.

Artículo segundo.—Es condición de esta enajenación el que por el comprador se destine la finca adquirida a Granja-escuela Agrícola de carácter gratuito para la formación, cuando menos, de tractoristas y vaqueros, de conformidad a las indicaciones que por el Ministerio de Agricultura puedan dictarse al efecto. Esta condición subsistirá durante el plazo de treinta años, a contar desde la fecha de la escritura de venta, y su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato, debiendo, en caso del ejercicio de este derecho por parte del Estado, reintegrar al comprador solamente del precio entregado y quedando a favor de la Ad-

ministración las edificaciones construidas y las mejoras introducidas en la finca.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Lugo para que, por sí o funcionario en quien delegue, concorra en nombre del Estado en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 3240/1966, de 29 de diciembre, por el que se ceden al Ayuntamiento de Velilla del Jiloca dos fincas rústicas sitas en dicho término municipal, con destino a obras de utilidad pública.

Por el Ayuntamiento de Velilla de Jiloca (Zaragoza) ha sido solicitada la cesión gratuita de dos fincas rústicas radicadas en dicha localidad, con destino a obras de utilidad pública (construcción de caminos de acceso a las fincas e integración en la red de comunicaciones rurales del Municipio).

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que señalan los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden al Ayuntamiento de Velilla de Jiloca (Zaragoza) las dos fincas rústicas radicadas en dicho término municipal que a continuación se describen, de conformidad con los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, dadas las razones de utilidad pública que con tal cesión se persigue:

Primera.—Tramo abandonado como consecuencia de las obras del proyecto de rectificación del cauce del río Jiloca en término de Velilla de Jiloca situado a unos doscientos metros aguas abajo de la casilla del ferrocarril Calatayud-Teruel, situado frente a la ermita. Tiene una superficie de doscientos sesenta metros cuadrados y linda al Norte, con parcela ciento seis, polígono seis, de doña Visitación Hernández Pardos; al Sur, con parcela ciento doce, polígono seis, de don Aniceto Pérez Morales; al Este, con parcela ciento nueve, polígono seis, de don Fermín Serrano Lorente, y al Oeste, con parcela treinta y seis, polígono ocho, de don José España.

Segunda.—Tramo abandonado a consecuencia de las obras del proyecto de corta del río Jiloca, en término de Velilla de Jiloca, situado inmediatamente aguas abajo del antiguo puente de los Cortados, a unos seiscientos metros de la casilla del ferrocarril Calatayud-Teruel, situada frente a la ermita. Tiene una superficie de siete mil quinientos sesenta metros cuadrados, siendo sus linderos: En todo el curso del antiguo cauce linda con parcelas enclavadas en los polígonos seis, siete y ocho, de don Fermín Serrano Lorente y cuarenta y dos más.

Artículo segundo.—Las fincas aludidas deberán ser destinadas a que por el Ayuntamiento mencionado se efectúen obras de construcción de caminos a las fincas e integración de aquéllas en la red de caminos rurales del Municipio, y con la condición de que las servidumbres de vertido de aguas existentes en el trozo del río Jiloca (finca descrita con el número dos), ha de respetarse o restablecerse al nuevo cauce, por su cuenta y a sus expensas; entendiéndose que si en el plazo de cinco años no son destinadas las fincas al fin para que se ceden, si durante dicho plazo o posterior fueran dedicadas a otros usos distintos del anterior, o dejara de efectuarse tal proyecto, se considerará resuelta la cesión y revertirán las fincas al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir de la Corporación cesionaria el valor de los deterioros que hubieren experimentado las fincas, según estimación pericial; siendo de cuenta del Ayuntamiento indicado cuantos gastos se originen en esta cesión.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Zaragoza para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN